



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Apelativa del Sistema de Administración de
Recursos Humanos del Servicio Público
PO Box 192394, San Juan PR 00919-2394 Tel: (787) 721-5739
Internet: <http://www.casarh.gobierno.pr>

Lcda. María del C. Betancourt Vázquez
Presidenta

ORDEN ADMINISTRATIVA 2008-07

A: Recursos Humanos de la Comisión Apelativa
De: Lcda. María del C. Betancourt Vázquez
Presidenta
Fecha: 4 de septiembre de 2008
Asunto: **POLÍTICA DE PUERTAS ABIERTAS- POLITICA PÚBLICA SOBRE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO**

I. Exposición de Motivos

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1 establece de manera categórica que la dignidad del ser humano es inviolable, que todas las personas son iguales ante la ley y que no podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

La Ley 184 del 3 de agosto de 2004 conocida como Ley para la Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, según enmendada, establece como política pública en la Administración de los Recursos Humanos el principio de mérito sin discriminación de clase alguna, así como reitera la importancia del respeto a la dignidad humana.

La Ley Número 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, "Ley Contra el Hostigamiento Sexual", establece en su Artículo I, que es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discriminación por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra los principios constitucionales enunciados. Esta Ley prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo en cualquiera de sus formas, impone responsabilidades y fija penalidades por las violaciones a sus disposiciones.

La Ley 17 (supra) en su Artículo 5 dispone que: "Un patrono será responsable de incurrir en hostigamiento sexual en el empleo por sus actuaciones y las actuaciones de sus agentes o supervisores, independientemente de si los actos específicos objeto de controversia fueron autorizados o prohibidos por el patrono o independientemente de si el patrono sabía o debía estar enterado de dicha conducta..."

Es política pública de la Comisión Apelativa cumplir con todas las normas legales y jurisprudenciales que protegen a sus empleados/as y visitantes contra el hostigamiento sexual en el empleo. En aras de mejorar la calidad en el área de trabajo de la Comisión, **se declara que el hostigamiento sexual en todas sus manifestaciones, está terminantemente prohibido entre empleados/as, supervisores/as, contratistas y visitantes.**

Como medida de prevención y considerando los servicios de aire acondicionado de las nuevas facilidades, se establece esta Política de Puertas Abiertas.

II. Base Legal

La Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, "Ley Contra el Hostigamiento Sexual".

La Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de Recursos Humanos del Servicio Público.

En virtud de las referidas disposiciones y conforme a la facultad expresa concedida a la (el) Presidenta(e) en el Artículo 13 Sección 13.10(4) de la Ley 184 del 3 de agosto de 2004, para reglamentar el eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión Apelativa, se establece esta **Política de Puertas Abiertas.**

III. Reglamentación

Se declara que el hostigamiento sexual en todas sus manifestaciones, está terminantemente prohibido entre empleados/as, supervisores/as, contratistas y visitantes. Como medida cautelar para evitar un ambiente o situación que pueda configurar hostigamiento sexual en el empleo, las puertas de las oficinas de todos los recursos humanos de la Comisión Apelativa permanecerán abiertas o entreabiertas en todo momento, de tal manera que se pueda ver el interior de las oficinas, especialmente si se encuentran dos o más personas en las mismas. Salvo circunstancias excepcionales, y con la notificación a la Oficina de la/del Presidenta/e de la Comisión y aprobación previa de ésta/e, las mismas podrán cerrarse.

IV. Conclusión y Vigencia

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tendrán vigencia inmediata y dejan sin efecto cualquier directriz emitida previamente con respecto a este asunto.